



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 100 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160051400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Gloria Maria Dorado Gaitan, Silnery Luz Sarmiento Camargo, Yunell Castros Quintero	26/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320160051400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Gloria Maria Dorado Gaitan, Silnery Luz Sarmiento Camargo, Yunell Castros Quintero	26/06/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230000300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria	Eberth Osvaldo Velasquez Bojanini	26/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320230000300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria	Eberth Osvaldo Velasquez Bojanini	26/06/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1a0d0886-de62-4274-9e85-802baa4c76cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 100 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230017600	Tutela	Jose Javier Caro De La Cruz	Hospital Local De Malambo E.S.E.	26/06/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Conceder La Impugnación Interpuesta Por El Accionado Empresa Social Del Estado Hospital Local Malambo, Contra La Sentencia De Junio Veintidós (22) De Dos Mil Veintitrés (2023).
08433408900320230017100	Tutela	Rafael David Gonzalez Gomez	Cajacopi	26/06/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Conceder La Impugnación Interpuesta Contra La Sentencia De Fecha Veintiuno (21) De Junio Del Dos Mil Veintitrés (2023), Por Lo Anteriormente Expuesto.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1a0d0886-de62-4274-9e85-802baa4c76cf



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Proceso : Acción de tutela
RAD. 08433-40-89-003-2023-00171-00
ACCIONANTE: RAFAEL DAVID GONZALEZ GOMEZ C.C No.3.698.330
ACCIONADO: CAJACOPI EPS S.A.S
DERECHO: salud, vida digna, integridad física

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

Malambo, junio 26 de 2023.
La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación. ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.
atlantico@defensoria.gov.co
notifica.judicial@cajacopieps.co
atlantico.ju1@cajacopieps.co
javier-citarella@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Notificado Mediante
Estado No. 100
Malambo, Junio 27 De
2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c0537bc612ac71ca44f5961c7537c924065cfc2eabf49a6d87296ecb540979**

Documento generado en 26/06/2023 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00003-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI C.C. 8.781.422

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Junio 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1**, quedando por valor **total** de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (**\$49.821.254,62**) hasta el día 31 de mayo del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9de8cd5788cdfc33e2008ecc4e45bc662b81875ce3d23946506b8cb90c546e**

Documento generado en 26/06/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2016-00514-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR GUTIERREZ HERRERA

DEMANDADO: YUNELL CASTRO QUINTERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Junio 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **JULIO CESAR GUTIERREZ HERRERA**, quedando por valor **total** de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON QUINCE M/L (**\$12.237.493,15**) hasta el día 26 de abril del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac2645539b2349fa5100d87a377049afcbf813e5426a941e66a0eee9cdf71af**

Documento generado en 26/06/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00176-00

ACCIONANTE: JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ

ACCIONADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionado **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MALAMBO**, Presento escrito de impugnación contra la sentencia de fecha Junio Veintidós (22) de dos mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

Malambo, Junio 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por el accionado **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MALAMBO**, contra la sentencia de fecha Junio Veintidós (22) de dos mil Veintitrés (2023), se considerara dicha impugnación.

En consecuencia, remítase el expediente a los juzgados del circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionado **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MALAMBO**, contra la sentencia de Junio Veintidós (22) de dos mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO: REMITASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación en los correos:

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co

gerencia@esehospitallocaldemalambo.gov.co

esehlm@gmail.com

veedordemocracia@gmail.com

info@personeriactagena.gov.com

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

notificacionesjudiciales@auditoria.gov.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4236864bc4d108b14ea8925d3b0c62975fb5adc11f647473045c46154bf408a**

Documento generado en 26/06/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00003-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI C.C. 8.781.422

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.134.400,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 2.134.400,00

TOTAL COSTAS: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (**\$2.134.400**).

Malambo, Junio 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (**\$2.134.400**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1**, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (**\$51.955.654,62**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909ad821e123b45027b4583ec1d8c898497e73d9de93bb69d2961a9adb544c5e**

Documento generado en 26/06/2023 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2016-00514-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR GUTIERREZ HERRERA

DEMANDADO: YUNELL CASTRO QUINTERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva acumulada, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 250.000,00

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (**\$250.000**).

Malambo, Junio 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (**\$250.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **JULIO CESAR GUTIERREZ HERRERA**, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS M/L (**\$12.487.493,15**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82626f08e3ad998fec98540d036acf9645f59eb88d926e2346b9875754e3311**

Documento generado en 26/06/2023 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>